



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2026

()

Por la cual se crea el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización (CNPI), se derogan las Resoluciones 3990 de 2009 y 2823 de 2011 y, se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 2406 del 2024 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1098 de 2006 se expidió el Código de Infancia y Adolescencia y, en su artículo 29, indica entre otras, que el esquema completo de vacunación es un derecho impostergable de la primera infancia.

El artículo 39, numeral 7, de la precitada Ley determina que es obligación de la familia llevar a los niños, niñas y adolescentes a los controles periódicos de salud, vacunación y demás servicios médicos. A su vez, el artículo 41, numeral 11, establece la obligación del Estado de garantizar la atención gratuita y de calidad, incluida la vacunación obligatoria contra toda enfermedad prevenible en los primeros cinco años de la vida del niño. Por su parte, el numeral 14 del mismo artículo establece como deber estatal la reducción de la morbilidad y la mortalidad infantil, así como la implementación de programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia, entre otros. Finalmente, en el numeral 1 de artículo 46 dispone que, el Sistema de Seguridad Social en Salud tiene el deber de diseñar y desarrollar programas de salud, en especial de vacunación, entre otros.

Que la Ley 1122 de 2007, establece en el literal j del artículo 33, que el Plan Nacional de Salud Pública incluirá el Plan Nacional de Inmunizaciones que estructure e integre el esquema de protección específica para la población colombiana en particular los biológicos a ser incluidos y que se revisarán cada cuatro años con la asesoría del Instituto Nacional de Salud (INS) y el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización (CNPI)

Que mediante la Resolución 3990 de 2009 del Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, conformó el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización como órgano asesor para el Plan Nacional de Inmunizaciones, cuya conformación fue modificada parcialmente mediante Resolución 2823 de 2011.

Que el artículo 6 de la Ley 2406 del 2024, por medio de la cual se ordena la Modernización y Actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) dispone que, *“Existirá un Comité Nacional de Prácticas de Inmunización cuyo objeto principal será asesorar y recomendar los procesos de modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI). Su conformación y reglamentación serán definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para lo cual, deberá contar con la participación de organizaciones representativas de los profesionales de la salud y las Sociedades Científicas, relacionadas con las necesidades de inmunización a lo largo del curso de vida y el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS)”*.

Que el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) requiere una asesoría con soporte técnico científico, fundado en la experticia de las respectivas áreas relacionadas, por lo cual, en la integración del Comité Nacional de Prácticas de Inmunización (CNPI), se busca que participen las asociaciones de profesionales de las áreas de mayor relevancia para el programa, con el fin de obtener recomendaciones que faciliten los procesos de modernización y actualización permanente del PAI.

Continuación de la resolución: "Por la cual se crea el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización (CNPI), se derogan las Resoluciones 3990 de 2009 y 2823 de 2011 y, se dictan otras disposiciones"

Que consecuente con lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2406 del 2024, se hace necesario armonizar las disposiciones previamente señaladas y actualizar la reglamentación relacionada con el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización (CNPI), con el propósito de que el Comité cuente con los soportes técnicos y científicos adecuados para brindar el asesoramiento y recomendación de los procesos de modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunización (PAI), siendo necesaria la reestructuración del Comité, con el fin de incluir nuevos miembros y nuevas funciones que estén orientadas a esa modernización.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto del Comité. El Comité Nacional de Prácticas de Inmunización (CNPI), tendrá por objeto asesorar y recomendar los procesos de modernización y actualización del Programa Ampliado de Inmunizaciones, en el área de inmunización y vigilancia en salud pública de las enfermedades inmunoprevenibles, para la toma de decisiones por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2. Conformación. El Comité Nacional de Prácticas de Inmunización estará integrado así:

1. El viceministro de Salud Pública y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director (a) de Determinantes Sociales, Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. El Director (a) de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.
4. El Director (a) General del Instituto Nacional de Salud (INS).
5. El Director (a) General del Instituto Nacional de Cancerología (INC).
6. El Director (a) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)
7. El Director (a) del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS).
8. El Presidente (a) de la Sociedad Colombiana de Pediatría (SCP).
9. El Presidente (a) de la Asociación Colombiana de Infectología (ACIN).
10. El Presidente (a) de la Asociación Colombiana de Medicina Interna (ACMI).
11. El Presidente (a) de la Federación Colombiana de Asociaciones de Perinatología (FECOPEN).
12. El Presidente(a) de la Asociación Colombiana de Neurología Infantil (ASCONI).
13. El Presidente (a) de la Asociación Colombiana de Inmunología
14. Dos Secretarios de Salud de departamento y distrito o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Serán invitados permanentes del Comité Nacional de Prácticas de Inmunización, los siguientes representantes, quienes tendrán voz, pero no voto:

1. Un representante de las Escuelas de Epidemiología.
2. Un representante de las Escuelas de Salud Pública.
3. El Representante de la Organización de Panamericana en Salud (OPS) en Colombia

Parágrafo 2. El Comité Nacional de Prácticas de Inmunización, a través de la Secretaría Técnica, podrá invitar a los funcionarios, representantes de las entidades, expertos, académicos y demás personas, cuyo aporte estime que puede ser de utilidad para los objetivos y funciones señalados en la presente resolución.

Artículo 3. Designación de los Miembros. Los secretarios de salud o quien haga sus veces mencionados en el numeral 15 del artículo anterior, serán seleccionados por el presidente del Comité, uno de departamentos y uno de Distritos, de entre aquellos que presenten manifestación de interés dentro de los 20 días hábiles siguientes a la invitación a participar, que será publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Los representantes de las Escuelas de Epidemiología y de Salud Pública, mencionadas en los numerales 1 y 2 del parágrafo 1 del artículo anterior, serán seleccionados por el presidente

Continuación de la resolución: "Por la cual se crea el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización (CNPI), se derogan las Resoluciones 3990 de 2009 y 2823 de 2011 y, se dictan otras disposiciones"

del Comité, de entre los postulados por las universidades, garantizando la elección de un representante de una universidad pública y otro de una universidad privada.

Parágrafo 1. Previo a la designación de los representantes no gubernamentales de la presente resolución, este Ministerio verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los candidatos y con fundamento en ellos, podrá rechazar su postulación.

Parágrafo 2. Los representantes de las Escuelas de Epidemiología y de Salud Pública tendrán un período personal de dos (2) años, sin posibilidad de ser reelegidos.

Artículo 4. Funciones del Comité. El Comité Nacional de Prácticas de Inmunización tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Proponer políticas, estrategias y medidas acorde a la situación de salud y condiciones epidemiológicas del país que considere necesarias para la prevención, control, eliminación y erradicación de las enfermedades inmunoprevenibles, en el marco de la modernización del PAI, según lo dispuesto por la Ley 2406 del 2024.
2. Brindar recomendaciones frente a investigaciones e innovación para fortalecer el Programa Ampliado de Inmunizaciones.
3. Contribuir en los análisis técnicos y científicos que requiera el Programa Ampliado de Inmunizaciones.
4. Recomendar e impulsar los planes de intensificación de vacunación y de jornadas nacionales de vacunación.
5. Proponer y realizar los análisis para las posibles actualizaciones del esquema único de vacunación para el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) con las metodologías que brinden mayor eficiencia.
6. Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en el seguimiento y evaluación de los planes de erradicación de la poliomielitis, eliminación del sarampión, rubéola y síndrome de rubéola congénita, el tétanos neonatal, virus del papiloma humano y fiebre amarilla, y en general, para el control de otras enfermedades inmunoprevenibles objeto del PAI.
7. Participar en el análisis y el seguimiento a los resultados de las coberturas de vacunación y de gestión del PAI y apoyar la implementación de las estrategias que contribuyan al cumplimiento de estas.
8. Participar en el análisis de la vigilancia de las enfermedades inmunoprevenibles y el seguimiento a los indicadores de erradicación, eliminación y control.
9. Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la divulgación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de los avances y retos de los planes de vacunación para aumentar las coberturas de vacunación.
10. Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la difusión de la normatividad e información científica, técnica y sanitaria, en materia de prevención, control, eliminación y erradicación de las enfermedades que pueden evitarse por vacunación, así como en materia de aplicación de vacunas, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el ser humano.
11. Presentar sus recomendaciones basados en metodologías de búsqueda sistemática de la evidencia científica, en el marco de los temas que se presenten para la modernización y actualización del PAI.
12. Proponer la realización de investigación en materia de prevención, control, eliminación y erradicación de las enfermedades Inmunoprevenibles, para la generación de conocimiento que oriente la inclusión de nuevas vacunas, el monitoreo y evaluación del comportamiento de las enfermedades inmunoprevenibles y el impacto de la vacunación a nivel nacional y local en línea con el principio de innovación.
13. Recomendar los ajustes normativos que se requieran para mejorar el control, la eliminación y la erradicación de las enfermedades que pueden evitarse mediante la aplicación de vacunas.
14. Analizar y revisar los posibles conflictos de intereses declarados.
15. Asesorar sobre los programas de capacitación y de atención médica, relacionados con la prevención, el control y la eliminación y erradicación de las enfermedades que pueden evitarse por vacunación, así como con la aplicación de vacunas, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en humanos.
16. Adoptar su propio reglamento, en un plazo máximo de 3 meses a partir de la expedición de esta resolución

Continuación de la resolución: "Por la cual se crea el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización (CNPI), se derogan las Resoluciones 3990 de 2009 y 2823 de 2011 y, se dictan otras disposiciones"

Artículo 5. Secretaría Técnica. El Comité Nacional de Prácticas en Inmunización, contará con una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por el Coordinador del Grupo Programa Ampliado de Inmunizaciones del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a las reuniones a los miembros del Comité. Los integrantes del Comité podrán solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de otros temas, a fin de que esta los ponga a consideración de los miembros del Comité.
2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para realizar las reuniones.
3. Remitir con una semana calendario de antelación a la convocatoria de cada reunión, los documentos soporte de los asuntos a tratar.
4. Elaborar las actas de las reuniones.
5. Administrar, archivar y custodiar las actas y demás información y realizar las acciones que correspondan para la publicación de la información a que haya lugar.

Parágrafo. Se dispondrá un sitio web de vacunación del Ministerio de Salud y Protección Social, para la publicación de las actas y demás información. Con respecto a los datos contenidos en la historia clínica y la información personal de datos en salud serán protegidos conforme a lo establecido en la Resolución 1995 de 1999, modificada por la Resolución 839 de 2017, en concordancia con la Ley 1581 de 2012 la Resolución 1409 de 2002 y la Constitución Política de Colombia, garantizando la confidencialidad, seguridad y uso adecuado de la información.

Artículo 6. Grupos de Trabajo Técnico. El Comité Nacional de Prácticas de Inmunización podrá conformar los grupos de trabajo técnicos, de carácter transitorio o permanente, que se estimen convenientes para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con sus funciones.

En la creación de un grupo de trabajo deberá definirse claramente su objetivo, así como las metas y los resultados que se pretendan alcanzar. La Secretaría Técnica propondrá la forma de integración y la designación de coordinador de los grupos para decisión del comité. Los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al CNPI informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les sean encomendados

Artículo 7. Reuniones. El Comité Nacional de Prácticas de Inmunización, celebrará dos (2) sesiones ordinarias al año, de forma presencial o virtual según sea la necesidad, de acuerdo con el calendario que se apruebe. Adicionalmente, el presidente del Comité podrá citar a las reuniones extraordinarias cuando este así lo considere.

Parágrafo 1. Las convocatorias deberán ser enviadas por la Secretaría Técnica, acompañadas del orden del día, así como de la documentación que se relacione con los asuntos a tratar, cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la sesión.

Parágrafo 2. Para el caso de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con un (1) día hábil de anticipación y se adjuntará el orden del día correspondiente.

Parágrafo 3. Los miembros del Comité podrán delegar un representante para que asista únicamente a las sesiones extraordinarias.

Artículo 8. Actas. Por cada sesión celebrada, el secretario técnico levantará un acta la cual contendrá, por lo menos, el lugar y fecha, lista de asistencia, asuntos tratados, temas aprobados, hora de inicio y término de las sesiones, la cual será suscrita por el secretario y el presidente del Comité.

Artículo 9 Quórum. El Comité sesionará con la mitad más uno de sus integrantes que asistan y habrá quórum decisorio por mayoría simple; Así mismo, para las sesiones extraordinarias, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes actuales y habrá quórum decisorio por mayoría simple.

Continuación de la resolución: *“Por la cual se crea el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización (CNPI), se derogan las Resoluciones 3990 de 2009 y 2823 de 2011 y, se dictan otras disposiciones”*

Artículo 10. Conflicto de Interés. Con el propósito de garantizar el ejercicio de las funciones bajo principios de transparencia e imparcialidad, todos los participantes del Comité Nacional de Prácticas de Inmunización (CNPI), deberán declarar los posibles conflictos de interés que puedan afectar su participación, mediante el diligenciamiento del formato adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social, dicha declaración deberá realizarse de manera previa a cada sesión del Comité.

Una vez revisados los posibles conflictos de intereses declarados, la Secretaría Técnica registrará la información pertinente en la respectiva acta y la pondrá en consideración de los demás miembros del CNPI que no declararon conflictos, para que sean analizados y, con base en lo anterior, se adopte alguna de las siguientes determinaciones:

1. Que no se configura el conflicto de interés, caso en el cual el miembro podrá seguir participando con voz y voto en la reunión o trabajo.
2. Que existe el conflicto de interés, caso en el cual la persona no participará en la reunión, discusión o trabajo relacionado con sus intereses ni participará en las decisiones relacionadas.

Artículo 11. Vigencia y Derogatorias La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las Resoluciones 3990 de 2009 y 2823 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C, a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Directora de Determinantes Sociales, Promoción y Prevención, Dra. Tatiana Lemus Pérez

Vo. Bo.

Viceministro de Salud Pública y Atención Primaria, Dr. Jaime Hernán Urrego Rodríguez
Director Jurídico (E), Dr. Rodolfo Enrique Salas Figueroa.